



Municipalidad Metropolitana de Lima
Alcaldía

Lima, 25 FEB. 2019

OFICIO N° 92 -2019-MML-SGC

41927



Señor Congresista
Carlos Dominguez Herrera
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Edificio. Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - Oficina. 202
Lima 1.-

Referencia: Oficio N° 671-2018-2019/CDRGLMGE-CR
(Documento Simple N° 41529-2019)

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley 3815/2018-CR, que propone asegurar la incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas en el Servicio de Serenazgo Municipal.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto la siguiente documentación:

- Copia del Informe N° 003-2019-MML-GSGC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana,
- Copia del Informe N° 096-2019-MML-GSGC-EAL del Coordinador del Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA


ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaria General del Concejo

Adj.: Copia Informe N° 003-2019-MML-GSGC
Informe N° 096-2019-MML/GSGC-EAL

/dcm



INFORME N° 063 -2019-MML-GSGC

A : Sr. **SERGIO MANUEL MEZA SALAZAR**
Gerente Municipal Metropolitano

De : Sr. **AUGUSTO EMILIO VEGA GARCIA**
Gerente de Seguridad Ciudadana

Asunto : Remite informe con opinión técnico legal sobre proyecto de Ley que propone la incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas en el Servicio de Serenazgo Municipal

Ref. : a) Informe N°096-2019-MML-GSGC-EAL
b) Proveído N° 284-2019
c) Documento Simple N° 41529-2019
(Oficio P.O. N° 671-2018-2019/CDRGLMGE-CR)

Fecha : Lima, 21 FEB 2019

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de dar atención al documento b) de la referencia, mediante el cual el Despacho de Alcaldía, solicitó dar atención respecto del Proyecto de Ley N° 3815/2018-CR "**Ley que propone asegurar la incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas en el Servicio de Serenazgo Municipal**".

Al respecto, mediante el Informe N° 096-2019-MML-GSGC-EAL, el Equipo de Asesoría Legal de esta Gerencia ha dado la atención correspondiente al requerimiento formulado, emitiendo la correspondiente opinión técnica legal.

En tal sentido, cumpro con remitir el precitado Informe para los fines consiguientes, agradeciendo considerar la atención brindada por esta Gerencia, respecto del pedido de opinión del Proyecto de Ley N°3815/2018-CR.

Es todo cuanto cumpro con informar.

Atentamente,

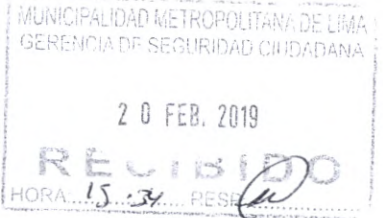


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA
SEGURIDAD CIUDADANA

Augusto Vega García
Gerente



AEVG/KLMRMH



INFORME N° 096-2019-MML-GSGC-EAL

A : **Sr. AUGUSTO EMILIO VEGA GARCIA**
Gerente de Seguridad Ciudadana.

De : **Sr. KEN LAOS MOSCOSO**
Coordinador del Equipo de Asesoría Legal GSGC

Asunto : Opinión legal del Proyecto de Ley N° 3815/2018-CR

Ref. : a) Proveído N° 284-2019
b) Documento Simple N° 41529-2019
(Oficio P.O. N° 671-2018-2019/CDRGLMGE-CR)

Fecha : Lima, **18 FEB. 2019**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez, dar atención al documento de la referencia a) mediante el cual corrió traslado del requerimiento de opinión técnica legal del **Proyecto de Ley N° 3815/2018-CR "Ley que propone asegurar la incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas en el Servicio de Serenazgo Municipal"**; en tal sentido, se cumple con referir lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 07 de febrero de 2019, mediante Documento Simple N° 41529-2019, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitir opinión técnica legal del Proyecto de Ley que propone asegurar la incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas en el Servicio de Serenazgo Municipal.

Con fecha 08 de febrero de 2019, mediante el Proveído N° 284-2019, el Despacho de Alcaldía remitió los documentos de la referencia a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, fin de dar la atención correspondiente a la solicitud de opinión técnico legal del referido Proyecto de Ley.

II. ANALISIS

Inicialmente, debemos precisar del Proyecto de Ley N° 3815/2018-CR Ley que propone asegurar la incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas en el Servicio de Serenazgo Municipal Proyecto de Ley, motivo del presente análisis, menciona que el **objeto** del Proyecto de Ley, es regular la incorporación obligatoria de Licenciados de las Fuerzas Armadas en el Servicio de Serenazgo, permitiendo a los municipios provinciales y distritales hacer uso de la capacitación y entrenamiento de los licenciados; puntualizando, que el proyecto pretende que los municipios incorporen en sus servicios de Serenazgo a Licenciados de las Fuerzas Armadas en un porcentaje no menor del 25% del total de efectivos.

2.1 RESPECTO A LA INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL SERVICIO DE SERENAZGO EN UN PORCENTAJE NO MENOR DEL 25% DEL TOTAL DE EFECTIVOS.



794



- 2.1.1. Según el artículo 2° de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1146, publicado el 11 de diciembre del 2012, precisa que esta es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad.
- 2.1.2. A su vez, el Segundo Párrafo del mismo artículo, ha precisado que “(...) *El servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro*”.
- 2.1.3. Así también, el Tercer Párrafo del artículo 2°, señala “(...) *Asimismo, contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrenar sus amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario*”.
- 2.1.4. Respecto a los beneficios con los que cuenta el personal licenciado del Servicio Militar acuartelado de las Fuerzas Armadas, el artículo 61° de la Ley 29248, modificado por el Decreto Legislativo N° 1146, establece que los licenciados de las Fuerzas Armadas tienen derecho a una serie de beneficios, entre ellos la bonificación del diez por ciento (10%) en los concursos para puestos de trabajo en la administración pública.
- 2.1.5. Además, se fija una bonificación del veinte por ciento (20%) sobre la nota final para los postulantes a las Escuelas de Formación de las FF.AA., de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario y el Serenazgo para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrara los convenios que corresponda (el subrayado y énfasis es nuestro), así como un descuento del cincuenta por ciento (50%) en derecho a la inscripción y del veinticinco por ciento (25%) del monto por concepto de ingreso a las escuelas de formación militar y de la Policía, entre otros beneficios.
- 2.1.6. A su vez, el numeral 08 del artículo N° 65 del Decreto Supremo N° 003-2013 del Reglamento de la Ley N° 29248 publicado el 04 junio 2013, respecto a beneficio de los licenciados de las fuerzas armadas precisa:
- La reserva anual de hasta veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subaltemo de las Fuerzas Armadas y subaltemo de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución Armada o Policial, expedidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Direcciones/Comandos de personal respectivamente.*
- 2.1.7. De otro lado, en el Perú existe la Ley N° 30026, Ley que Autoriza la Contratación de Pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para Apoyar en Áreas de Seguridad Ciudadana y Seguridad Nacional, modificada mediante la Ley N° 30529, la cual menciona:

Artículo Único. Objeto de la Ley





Autorízase a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las instituciones públicas y las empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios en áreas vinculadas con la seguridad ciudadana, la seguridad nacional y los servicios administrativos, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado".

- 2.1.8 Al respecto, creemos que la igualdad es un derecho fundamental de la persona, que lo protege de no sufrir discriminación por ningún motivo, de no ser tratado de manera distinta de quienes tienen una misma condición, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato; con mayor razón, si se trata de una oportunidad o posibilidad laboral, constituida como un derecho de segunda generación, necesario para el desarrollo y proyecto de vida del individuo.
- 2.1.9 En ese sentido, tenemos que el numeral 2, del artículo 2° de nuestra Constitución Política, ha precisado que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley "(...) Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de **cualquier otra índole**" (subrayado y énfasis es nuestro).
- 2.1.10 Este dispositivo no consagra únicamente el derecho fundamental a la no discriminación sino que también establece un principio rector de la organización del orden constitucional y de la actuación del Estado en virtud del cual no debe considerarse proscrito todo trato diferenciado sino solo aquel que, lejos de ampararse en bases objetivas y razonables, encuentra su fundamento en causas constitucionalmente prohibidas (entre muchos, fundamento 20 de la STC 0045- 2004-AI/TC, fundamento 61 de la STC 0048-2004-AI/TC)
- 2.1.11 Asimismo, el numeral 1 del artículo 26° de citado texto normativo, ha indicado que en las relaciones laborales se deben respetar la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Por lo que, podemos precisar que la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano.

El artículo 22° de la misma norma, indica que el trabajo es un deber y un derecho. Es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

- 2.1.12 Como se ha dicho en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo, la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: la igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales).

La igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia.

"La igualdad de oportunidades en estricto, igualdad de trato obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria". (Exp. N°008-2005-PI/TC, Fundamento 23).

- 2.1.13 El serenazgo encuentra su desarrollo normativo desde un ámbito estrictamente local, siendo mencionado en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 artículo 85°, regulándose las funciones referidas en materia de seguridad ciudadana que establece la normativa en torno al servicio de Serenazgo que es





competencia de las municipalidades provinciales, mientras que la ejecución de tal normativa, lo que concierne propiamente a la organización de los efectivos, viene a ser competencia de las municipalidades distritales.

2.1.14 Por lo expuesto, debemos precisar que somos de opinión contraria a la viabilidad del Proyecto de Ley materia del presente a razón que, la legislación vigente otorga beneficios para los procesos de selección a los licenciados de las FF.AA.

III. CONCLUSIÓN

De los párrafos precedentes, se concluye que el Proyecto de Ley que propone asegurar la incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas en el Servicio de Serenazgo Municipal no ha contemplado los beneficios que actualmente poseen los licenciados como la Bonificación del 20% para los postulantes a los serenazos establecidos en la Ley N° 29248, modificada por el Decreto Legislativo N° 1146.

IV. RECOMENDACIÓN

Se sugiere que el presente Informe sea remitido a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, en atención a su requerimiento de opinión técnica.

Es todo cuanto informo a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
KEN LAOS MOSCOSO
COORDINADOR EQUIPO ASESORIA LEGAL GSGC

KLM/RMH